



SENTENCIA N°. 013

Rad. 2023-00272

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores ANDRES FELIPE LOPEZ ALVAREZ y ERIKA TATIANA RUIZ OSSA.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Católico, entre los esposos ANDRES FELIPE LOPEZ ALVAREZ y ERIKA TATIANA RUIZ OSSA, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, ordenándose mediante auto No 1244 de fecha 22 de noviembre de 2023, la admisión del trámite correspondiente y ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se efectuó en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Vencido el término del edicto emplazatorio y anunciado en el Registro de emplazados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, a través de auto No. 026 del 09 de enero de 2024, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella el apoderado judicial de los ex cónyuges, quien presentó escrito contentivo del inventario y avalúo con activos y pasivos en cero; igualmente dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes, y se procedió a designar al mismo apoderado como partidor.

El partidor autorizado, el día 19 de enero del corriente año, presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes relictos de que se trata este asunto.

Como quiera que las partes están representadas por el mismo partidor, se abstiene el despacho de dar traslado de la partición.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por el partidor en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores ANDRES FELIPE LOPEZ ALVAREZ y ERIKA TATIANA RUIZ OSSA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores ANDRES FELIPE LOPEZ ALVAREZ y ERIKA TATIANA RUIZ OSSA, obrante en el folio 06932416 de la notaría primera de esta ciudad. Así como en los registros civiles de nacimientos de los excónyuges López Álvarez, en el folio 9243592 y en registro de nacimiento de la señora Ruiz Ossa, obrante en el ind. Serial No. 16504211 de la misma notaría primera de Buga (V). Librese los oficios correspondientes.

3°) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u> 015 </u>
HOY, <u> 23 ENERO 2024 </u> A LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f218a0b1065f87b8eb8ae8c06c28946c4030573abe2a16b75a5fa9b42b3ede**
Documento generado en 22/01/2024 04:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>